



CONSTANCIA: Del 23 al 29 de junio 2021, transcurrió el término de traslado de las excepciones presentadas por los demandados y llamadas en garantía. El 28 de junio de 2021 se pronunció la parte actora. Armenia, Quindío, 12 de julio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia concentrada
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: Jose Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven Galvis Castaño y Kevin Galvis Castaño.
Demandados: Clínica Los Rosales S.A, Seguro de Riesgos Laborales Suramericana S.A, Medimas EPS, Estudios e Inversiones Medicas S.A y Esimed S.A.
Llamada
Garantía: Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00122-00

Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Jose Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven Galvis Castaño y Kevin Galvis Castaño a través de apoderado judicial, presentaron demanda el 11 de agosto de 2020 para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra la Clínica Los Rosales S.A, Seguro de Riesgos Laborales Suramericana S.A, Medimas EPS, Estudios e Inversiones Medicas S.A y Esimed S.A, en donde se llamó en garantía a Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil contractual y extracontractual de los perjuicios ocasionados por el daño generado al señor Jose Hooper Galvis Valencia durante las intervenciones médicas.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día 14 de septiembre, de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de Jhon Alejandro Aguirre, Luz Elena Galvis Cuervo, Jhon Fredy Rico Villada, Luz Edilia Castaño, Álvaro García Arbeláez, de los cuales el apoderado judicial aportara sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

SEXTO. Testimonios Técnicos. Se decretan los testimonios de los médicos Verónica Alzate Carvajal, Karolina Gallego Cortes, David Manuel Bandera Cabrera, Lina Georgeana Ramírez Muñoz, Mónica Patricia Tovar Lozada, de los cuales ya se encuentran aportados los correos electrónicos.

SEPTIMO. Dictamen Pericial. Admítase como tal el aportado con la contestación a las excepciones de mérito presentadas por las demandadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA LOS ROSALES S.A

OCTAVO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

NOVENO. Testimonios Técnicos. Decretar la declaración de Diana Marcela Dávila Garzón, Verónica Alzate Carvajal, Angie Julieth Mejía Castañeda de los cuales el apoderado judicial aportara sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

DECIMO PRIMERO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes José Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado y Brayan Stiven Galvis Castaño.

Los demandados Seguro de Riesgos Laborales Suramericana S.A, Medimas EPS y Estudios e Inversiones Medicas S.A Esimed S.A, a través de sus representantes legales

Y los llamados en garantía Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A a través de sus representantes legales.

Por parte del apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

DECIMO SEGUNDO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

DECIMO TERCERO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes y perito Juan Gabriel Bueno Sánchez, por parte del apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MEDIMAS EPS

DECIMO CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A

DECIMO QUINTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

DECIMO SEXTO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes por parte del apoderado judicial.

DECIMO SEPTIMO. Testimoniales. Decretar la declaración de Isabella Caro Orozco, de la cual el apoderado judicial aportará su correo electrónico con antelación a la práctica de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

DECIMO OCTAVO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

DECIMO NOVENO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes y perito Juan Gabriel Bueno Sánchez, por parte del apoderado judicial.

VIGESIMO. En caso de no levantarse las restricciones de acceso a las sedes judiciales impuestas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma “*Microsoft Teams*” y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado #80 publicado el 13-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e51cca1b692115f9cb7f0eea75148f72dfdef90d568737588269ecb0056024

Documento generado en 12/07/2021 01:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**